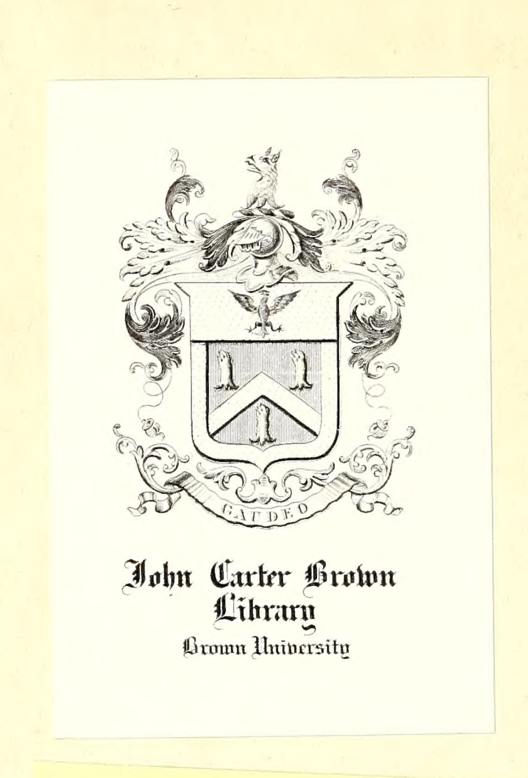
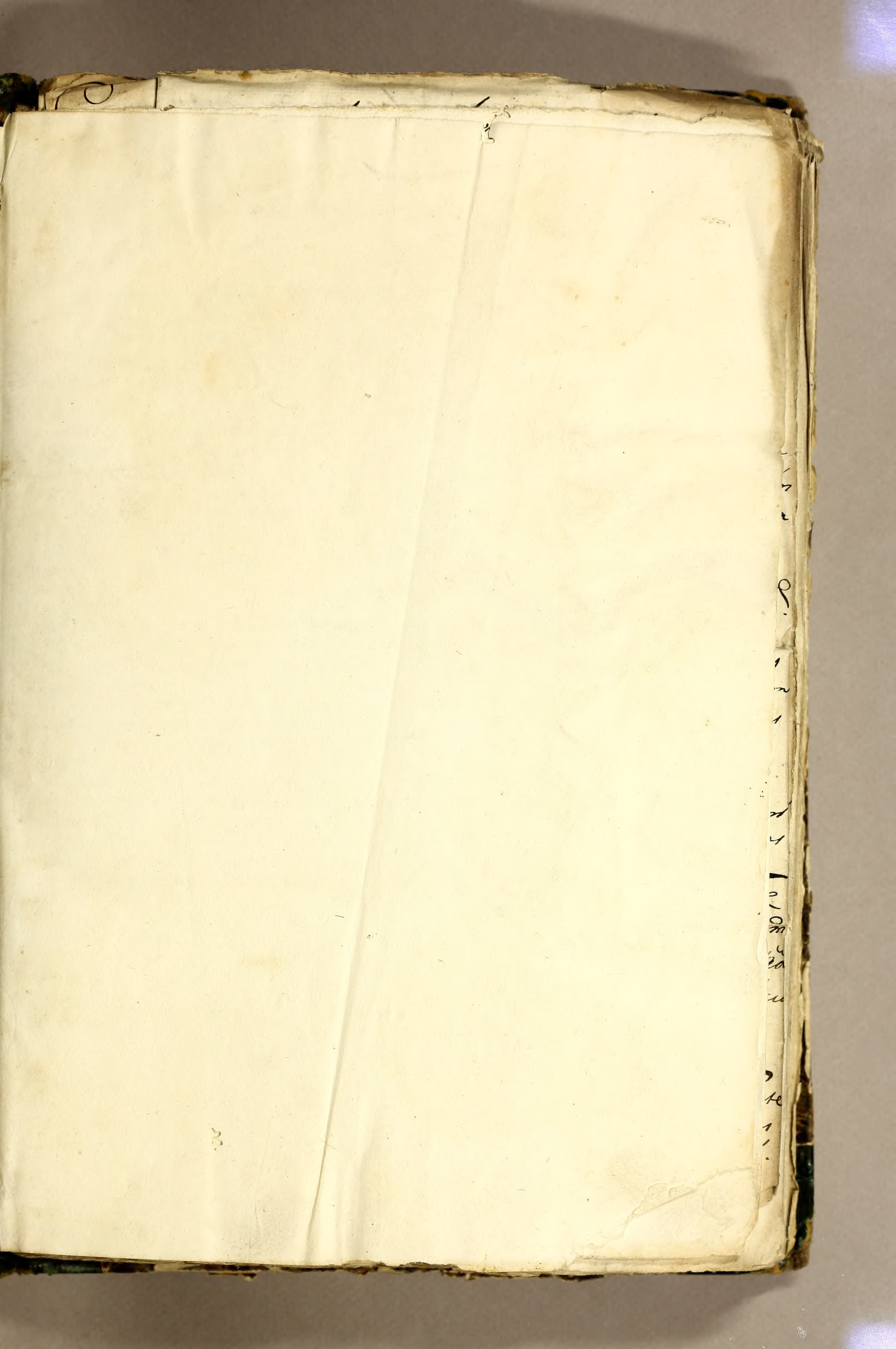
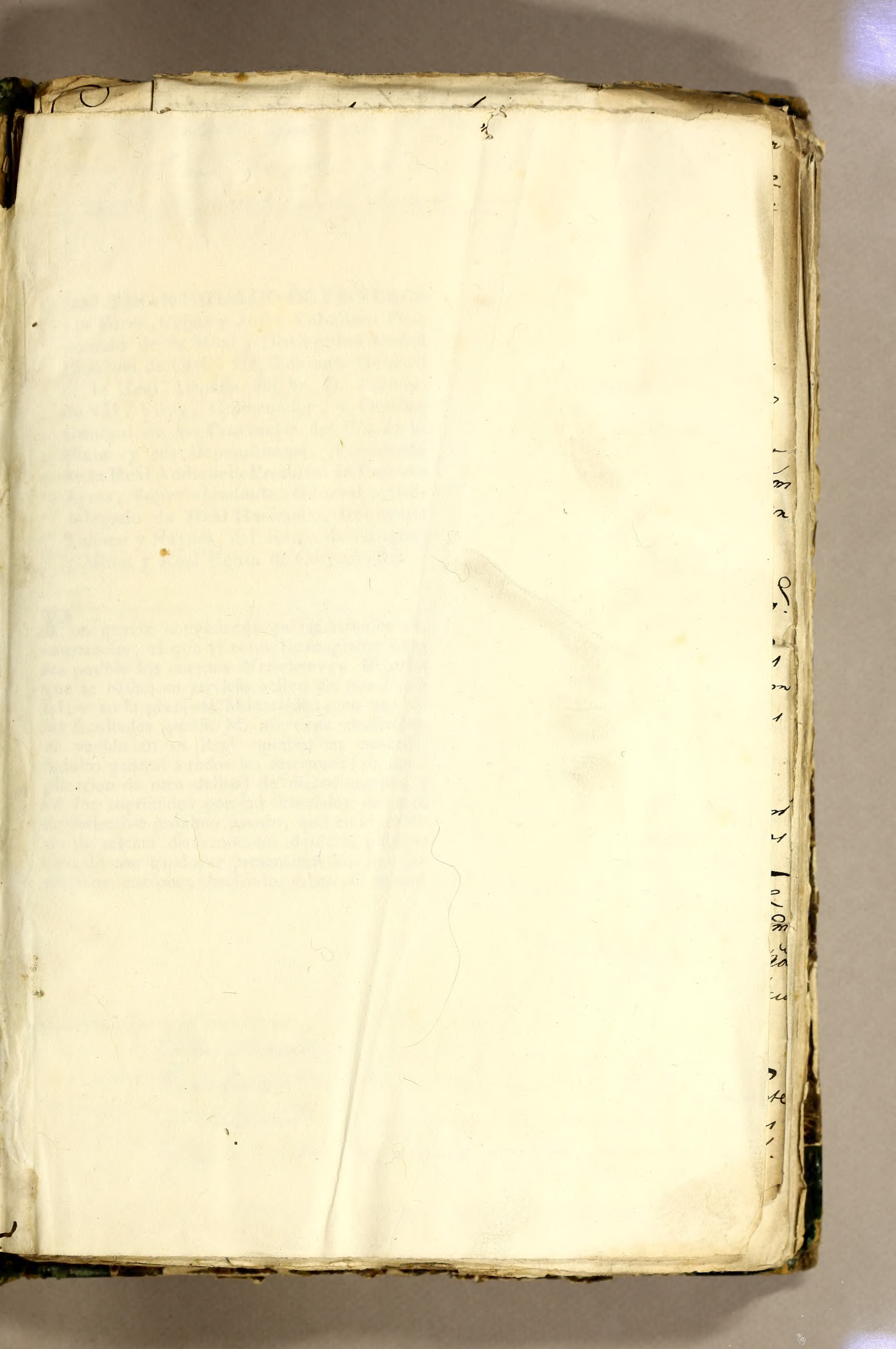



GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University





ACTA

DE LA

INCORPORACION

Del Territorio Oriental del Rio de la Plata al Estado de las Provincias-Unidas de Sud-America

En la Ciudad de Buenos-Ayres a ocho de Diciembre de mil ochocientos diez y seis hallandose reunidos en la Sala del Gobierno el Excmo. Supremo Director del Estado, la Honorable Junta de Observacion, Excmo. Cabildo, y Comision Militar de Guerra, se personaron los Señores Alcalde de primer voto de la Ciudad de Montevideo D. Juan Jose Duran, y el Regidor D. Juan Giro en Diputacion del Señor Delegado del Gefe de los Orientales D. Jose Artigas, y el Excmo. Cabildo de dicha Ciudad, quienes presentaron las credenciales y communicaciones oficiales con que venian autorizados ampliamente para tratar con este Supremo Gobierno por el territorio de la Banda Oriental del Rio de la Plata, y examinadas se encontraron suficientes. En su virtud precedida la discusion que una materia tan interesante al bien general demandaba, quedaron acordados por el Excmo. Señor Director y Diputacion de Montevideo los articulos siguientes: Que el territorio de la Banda Oriental del Rio de la Plata jurara obe-

EL DIRECTOR SUPREMO
DE LAS PROVINCIAS-UNIDAS DE SUD-AMERICA

POR quanto la seguridad y defensa del patrio suelo es una obligacion que comprende á todas las clases del Estado sin excepcion de personas, al mismo tiempo que conviene y urge en las actuales circunstancias aprovechar los brazos utiles de la sociedad para emplearlos en caso necesario contra nuestros enemigos; y teniendo presente por la escuela practica de la revolucion que los mismos españoles, en cuyas manos aun subsiste el abominable trafico de hacer á los hombres esclavos, son al parecer generosos en proclamar la libertad de estos quando tratan de llevar á sangre y fuego la vida y hogares de los americanos que combaten por constituir una Nacion baxo los auspicios de un gobierno racionalmente libre, circunspecto é incorruptible, como lo ha acreditado la conducta de los tiranos aventureros en la desgraciada aunque valiente Venezuela; y conformandome en todo con el plan propuesto por la Comision de guerra, he venido en determinar se organizen y disciplinen en cuerpos reglados los esclavos de esta capital en el modo y forma que se detallarà à continuacion, conciliando este objeto en quanto sea dable con el privilegiado del servicio personal à que estan constituidos con sus amos, y para no elevarlos al rango de ciudadanos sino despues que al precio de sus acciones militares hayan comprado este precioso don. En su conseqüencia se procederà al establecimiento de esta clase de milicia diversa de la que componen las personas llamadas por el Estatuto provisorio en el art. 1.º cap. 3.º secc. 6.ª á integrar la valiente y virtuosa milicia cívica: en los terminos que prescriben los articulos siguientes:

1º. De todos los esclavos de la ciudad de 15 à 60 años que se hallen en el recinto de esta ciudad correspondientes á los hijos del pais, extrangeros ó españoles se organizaran quatro batallones, que reunidos compondran una brigada de *auxîliares argentinos*, siendo por ahora su comandante è Inspector general el brigadier D. Antonio Gonzalez Balcarce con su inmediata dependencia de las supremas òrdenes de este gobierno.

2º. El batallon n.º 1 se compondrá de los que se hallen en los quarteles numeros 1, 3, 4, 7 y 8 reconociendo por su comandante á D. Benito Linch.

3.º El batallon n.º 2 constarà de los quarteles numeros 13, 14, 17, 18 y 23 siendo su comandante D. Miguel Riglos.

4.º El batallon n.º 3. se formarà de los quarteles numeros 2, 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22 y 24 estando nombrado para su comandante D. Manuel Luzuriaga.

5.º El batallon n.º 4 se organizarà de los quarteles numeros 5, 5½, 6, 15, 16 y 25 el que tendrà por su comandante á D. Rafael Pereyra Lucena.

6.º La plana mayor de cada batallon ademas del comandante que queda expresado constará de dos oficiales de linea, uno que exerza las funciones de sargento mayor y otro las de ayudante, un ayudante mas de los ciudadanos y dos abanderados de la misma clase.

7,º Cada batallon se compondra de seis compañias y tendra cada una un capitan, un teniente y un subteniente ciudadanos, un cabo veterano blanco, 16 caporales negros y cien soldados de la propia calidad.

8.º Su uniforme será centro blanco, casaca azul los oficiales, y chaqueta las demas clases inferiores con cuello grana, vivos verdes y cabos dorados, sin que se imponga una extrecha obligacion para que lo usen; aunque el gobierno se promete tanto de los oficiales como de los amos de los esclavos que empeñaran los esfuerzos que les sean posibles para tener el citado uniforme, a fin de presentarse en las asambleas de instruccion de un modo mas imponente, y analogo al destino militar que han abrasado en obsequio de su Patria.

9.º Los caporales se distinguiran por una cinta de seda ó estambre del color de los cabos del ancho de una pulgada que traeran en la parte superior de las botas de la chaqueta puesta de arriba abaxo.

10. No estaran obligados a hacer ningun género de servicio, sino en el caso de ser la ciudad ò sus inmediaciones atacadas de los enemigos a excepcion del de instruccion que practicaran todos los juéves y domingos por la tarde en la hora, órden, y forma que designara el comandante de la brigada.

11. El domingo 22 del corriente en la tarde se verificará la formacion de los quatro batallones, a cuyo efecto a las 3½ se tocarà por tambores de la plaza una llamada en la circunferencia de la denominada de la Victoria que es donde deben reunirse los esclavos de los quarteles que quedan designados para constituir el batallon n.1. En la plaza de Monserat se hara para los del batallon n.º 2. En la del Retiro para los del batallon nº. 3, y en la de la Concepcion para los del batallon n.º 4.

12. Para evitar en esta primera reunion todo motivo de confusion, los alcaldes de barrio auxîliados de algunos de sus tenientes conduciran los esclavos de sus respectivos quarteles a la plaza que corresponde, segun queda advertido en el art. precedente, teniendo tambien presente la demarcacion hecha de quarteles para cada batallon, debiendo ponerse de acuerdo los citados alcaldes con los comandantes a intento de imponerse de todos los esclavos que deben concurrir, segun las listas que los ultimos tendran formadas con arreglo a los padrones que anteriormente han recibido.

13. Todo amo baxo la multa de 20 pesos a beneficio de un fondo que se formara para los gastos de esta brigada, queda en la precisa obligacion de remitir sus esclavos, no solo a la reunion indicada para la formacion de los batallones, sino igualmente a las succesivas en que ha de darseles la necesaria instruccion militar, segun queda prevenido en el articulo 10.

14. Se dará á todos los esclavos una papeleta impresa con las armas del Estado en que conste su alistamiento, firmada del comandante del batallon y revisada del Inspector de la brigada.

15 El amo que à los quince dias subsiguientes á la formacion de los batallones no tuviese la papeleta de que trata el precedente articulo para comprobante del alistamiento de cada uno de sus criados, será privado de aquel á quien le falte, dandole por libre con calidad de servir tres años en las tropas de linea de los de su origen.

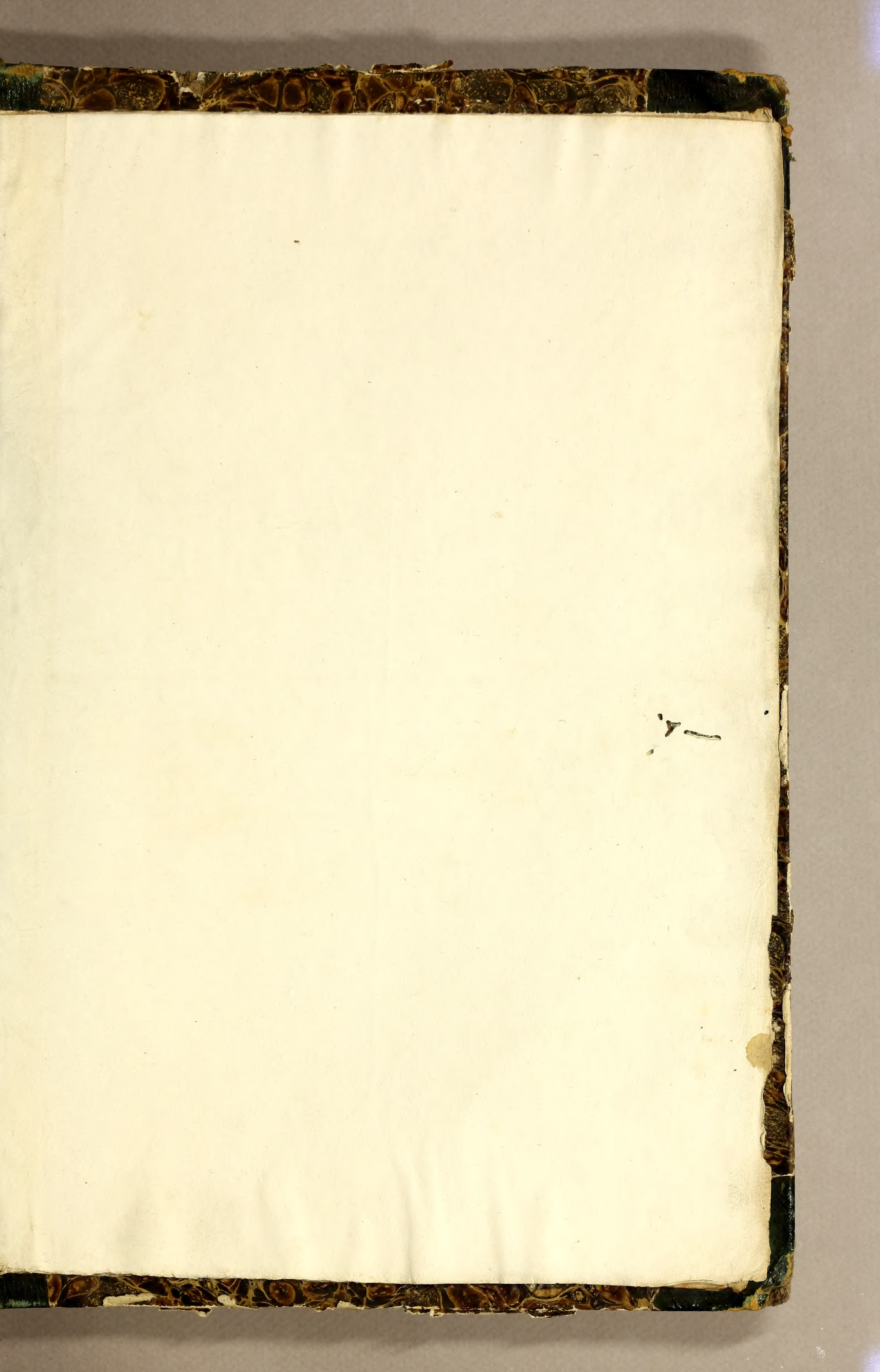
16. Se expedirà por este gobierno un decreto excitando à los esclavos que se hallen alistados en estos batallones à su buena comportacion, y declarando que en el caso de invasion se rescataran todos aquellos (en qualquier número que fueren) que hubiesen servido con valor y estuviesen recomendados por sus gefes, con la sola pension de continuar tres años en cuerpos de linea y que a los que hicieren alguna accion distinguida no solo se les relevara de este gravamen, sino que se les premiara con lo que fuere bastante á recompensar el merito de ella. Este decreto será impreso, y se entregara à cada uno un exemplar leyendolo ademas en circulo de compañia los dias de exercicio.

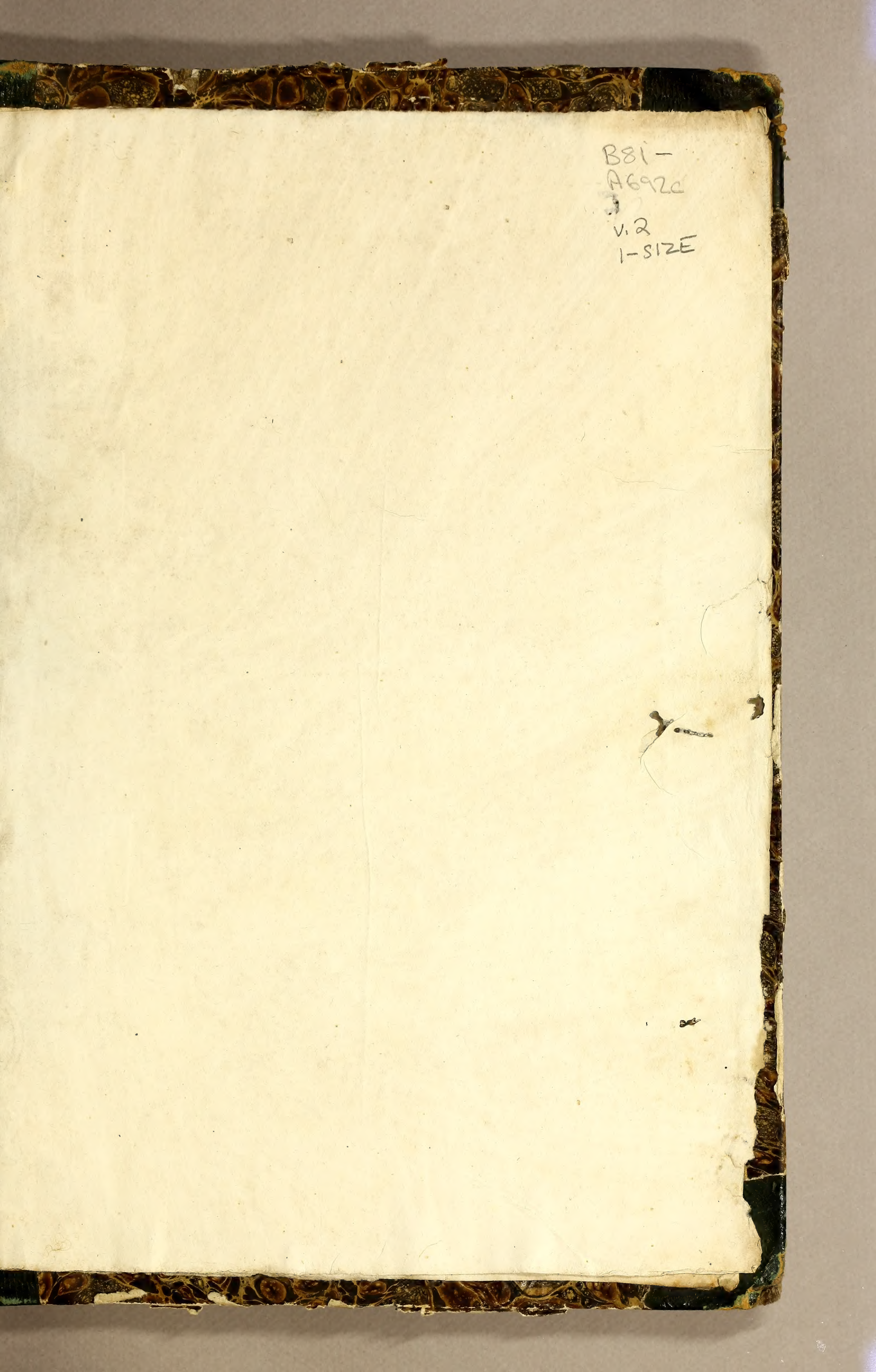
17. Para que se puedan llevar con el debido arreglo las novedades de altas y baxas que incesantemente ocurriran por las mudanzas de habitacion que hayan de hacer muchos amos, ninguno podra verificarla desde la creacion de los batallones para salir del distrito de los quarteles acordados a cada uno, sin dar aviso anticipado al comandante del batallon de cuyo territorio se separa, y al que lo sea del en que nuevamente va a entrar (baxo la multa designada en el articulo 13). El primero anotara en el papel de alistamiento del esclavo ò esclavos la *baxa*, y el 2.º la *alta*, todo con arreglo a las instrucciones que en el particular debera dar el comandante de la brigada.

18. Los esclavos residentes en los quarteles desde el 26 hasta el 33, tendran la organizacion que se ofrezca mas util, debiendo considerarse las compañias sueltas ó cuerpo que formen partes integrantes de la brigada, cuyo comandante propondra a este gobierno el arreglo que crea mas conveniente.

19. El armamento que haya de servir para la instruccion de esta milicia se facilitara de la sala de armas del Estado, segun se acuerde oportunamente.

Y a fin de que lo contenido en los articulos precedentes se guarde, cumpla y execute puntualmente por las personas a quienes corresponda, se publicara este por bando en la forma de estilo, se fixara en los sitios acostumbrados y se imprimira. Dado en la Fortaleza de Buenos-Ayres a 19 de diciembre de 1816.——— *Juan Martin de Pueyrredon.*——— *Juan Florencio de Terrada.* Secretario interino. Es copia.—— *Terrada.*




B81-
A692c
v.2
1-SIZE

